Proceso Monitorio: 2019 00167
Demandante: HUMBERTO RUEDA HERNANDEZ
Demandados: YANETH VEGA RODRIGUEZ
MANFREDO VEGA RODRIGUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 28 OCT 2021

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del C G P en este asunto, este Juzgado DISPONE

Primero: Señalar para el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) , hora diez (10:00) de la mañana, con el fin continuar con la audiencia del art. 373 del C GP en la cual se decretaran y se practicarán las pruebas, se escucharán en alegatos de conclusión.

Segundo: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia. Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho. Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia descarguen en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, la aplicación Microsoft Teams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÌ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 99
Fijado Hoy 29 OCT 2021

Alimentos MENORES 251484089001 2021 00035
DEMANDANTE CEILA TRIANA
DEMANDADO ADOLFO ROJAS COLMENARES

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto se surtió el traslado del escrito de excepciones, con pronunciamiento de la parte actora, a través de apoderado, recibido el día 13 de octubre del presente año.

A su vez, la apoderada de la parte demandada solicita declarar la nulidad del descorre por vencimiento en el término de traslado, de la solicitud de las pruebas y demás connotaciones que se encuentran dentro del escrito aportado por el abogado DEBINSON GUZMAN JARABA, siendo debidamente notificada la demandante el 30 de septiembre del año 2021, allegándose el descorre de las excepciones el día 13 de octubre del presente año, para su concepto superando los días hábiles legalmente estipulados por la actuación.

Al respecto, se tiene que en aplicación al art. 110 C G P se surtió por Secretaria el término de tres (3) días el respectivo traslado del cual se incluyó en una lista que se mantuvo a disposición de las partes por un (1) día (viernes 8 octubre hogaño), corriendo desde el siguiente, es decir desde el lunes 11 al miércoles 13 del mismo mes y año. Por tanto, no le asiste razón a la inconforme por cuanto el término para el descorre fue presentado en oportunidad, estando conforme con el informe Secretarial del día 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este asunto se trata de un proceso verbal sumario, una vez vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones presentadas, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Estatuto General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra.

En el anterior sentido, y siendo claro que en el sub-judice se encuentra concluido el término previsto en el artículo 392 del C.G.P., procede la citación a la audiencia inicial contemplada en el mismo artículo. Por lo anterior SE DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el escrito por medio del cual la parte actora, a través de apoderado, descorre las excepciones e igualmente del escrito allegado por la apoderada de la parte demandada quien se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: FIJAR el día DIEZ (10) de noviembre del año de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1. A favor de la PARTE DEMANDANTE:

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

INTERROGATORIO: CITAR a la parte demandada para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

2. A favor de la PARTE DEMANDADA:

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO: CITAR a la parte demandante para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

QUINTO: En la audiencia se intentará la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicaran los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

SEXTO: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

SEPTIMO: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, observando los protocolos de bioseguridad, requiriendo a las partes y sus apoderados alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado DEBINSON GUZMAN JARABA en su calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

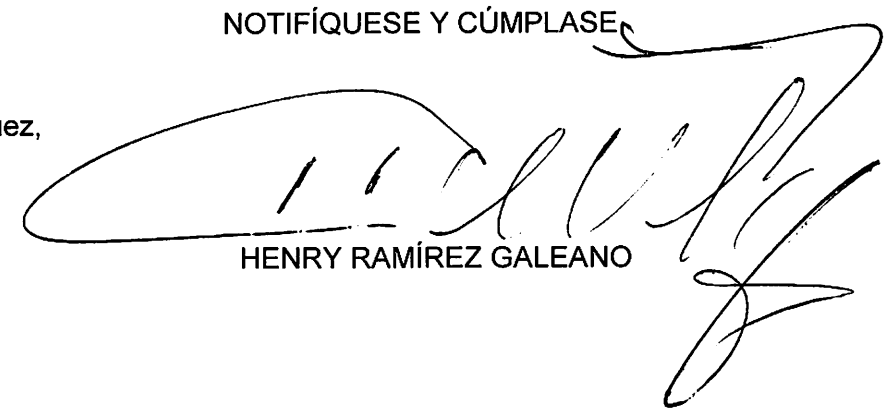

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO: 2021 00084
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CECILIA SANCHEZ SANCHEZ

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 28 OCT 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto, efectuado el 18 de octubre de 2021, en la emisora Colina Stereo de Caparrapì Cundinamarca, , conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 29 OCT 2021

EL SECRETARIO

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2021 00085 - 00
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A.**
DEMANDADO: MARISOL AMADO ROMERO

Renúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì Cundinamarca, 28 OCT 2021

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección de la providencia adiada 6 de septiembre de 2021, que decreta medida cautelar, limitándose en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000,oo), acota que las pretensiones al momento de iniciar la acción cambiaria asciende en VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($25.178.199,oo)

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que t**oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

1. Acceder a la solicitud de corrección del numeral segundo , del auto que decreta medidas cautelares del 6 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

Segundo: Limítese la medida en la suma máxima de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 38.000.000 =.oo) Mcte

2: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Alimentos de menores 2021 00095
DEMANDANTE LINA ALEXANDRA DAZA GOMEZ
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ ROCHA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 28 OCT 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, quien a su vez propone excepciones de mérito,; SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ ROCHA, a través de apoderado, quien propone excepciones de mérito denominados: "*falta de argumentos jurídicos en el contenido de la demanda, no tener en cuenta por la demandante el monto de dinero, que también se debe destinar para mantención y sostenimiento del demandado*"

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 391 del C G Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO en su calidad de apoderado del demandado, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ

TUTELA 2021 00099
ACCIONANTE: JUDITH REINA GUZMÁN
ACCIONADOS: EPS CONVIDA
SECRETARIA SALUD CUNDINAMARCA
IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAMARITANA E.S.E

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì Cundinamarca, 28 OCT 2021

Como quiera que la representante legal de parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ha presentado oportunamente impugnación contra el fallo proferido en este asunto, el Juzgado al tenor de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE ante el Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de La Palma Cundinamarca, el recurso de IMPUGNACION interpuesto por el representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, contra el fallo de tutela del 15 de octubre de 2021,

SEGUNDO: **REMÍTASE** oportunamente el expediente al superior para que surta efectos la impugnación concedida. **OFÍCIESE** lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 99 Fijado Hoy 29 OCT 2021

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario